

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de octubre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Ronda, dimanante de divorcio contencioso núm. 768/2014.

NIG: 2908442C20140001522.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 768/2014. Negociado: MM.

Sobre: Divorcio.

De: Don José Jiménez Arza.

Procuradora Sra.: Yolanda Canduela Tardío.

Letrado Sr.: Francisco Javier Osuna Badillo.

Contra: Doña Yaneth Vanessa Puga Bernate.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 768/2014 seguido a instancia de José Jiménez Arza frente a Yaneth Vanessa Puga Bernate se ha dictado sentencia por el Sr. don Antonio Fernández Caraballo, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Ronda y su partido judicial, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Yolanda Canduela Tardío, en nombre y representación de don José Jiménez Arza, debo acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio celebrado el 16 de diciembre de 2008 entre don José Jiménez Arza y doña Yaneth Vanessa Puga Bernate, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

No procede hacer pronunciamiento alguno sobre costas.

Una vez sea firme la presente resolución, librese exhorto al Registro Civil correspondiente, a los efectos de la práctica de las anotaciones pertinentes.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta, mi sentencia, lo acuerdo/ mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Yaneth Vanessa Puga Bernate, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ronda, a diecinueve de octubre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»